CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. STM-CDCVI-298-2023, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. – E.F.R. S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.396.830 expedida en Ibagué (Tolima), en su calidad de Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Nit. 899.999.114-0, nombrado mediante la Resolución No. 0014 del 7 de enero de 2020, posesionado por acta No. 00017 del 7 de enero de 2022, facultado mediante el Decreto Ordenanzal 510 de 2022, el Decreto 552 de 2020 y el Decreto 114 de 02 de mayo de 2023, quien actúa como ordenador del gasto en nombre de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, quien en los sucesivo se denominará **LA SECRETARÍA** y por otra parte **ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.028.738 expedida en Gachancipá (Cund), en representación de la **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. – E.F.R. S.A.S.**, en calidad Gerente General, cargo para el cual fue nombrado(a) mediante Acuerdo No. 05 del 31 de Octubre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta N° 0488 del 16 de Noviembre de 2022 y debidamente autorizado para suscribir el presente acto jurídico conforme Acuerdo de Junta Directiva No. 006 de 2023, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, persona jurídica de Derecho Público, sociedad por acciones simplificada, descentralizada del orden departamental, constituida entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial con aportes públicos y con domicilio en Bogotá D.C., con régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con NIT. 900.402.616-1, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN** de acuerdo con las cláusulas que se pactan a continuación, así como las consideraciones plasmadas en los estudios previos y en especial, las que se exponen a continuación:

1) Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

2) Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los Departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal;

3) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)";*

4) Que el Decreto Ordenanzal N° 510 del 26 de diciembre de 2022 *"Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la*

organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", establece que el sector de Transporte y Movilidad está integrado por la Secretaría de Transporte y Movilidad; y los organismos y entidades que se les adscriban o vinculen y se orienta a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

5) Que el precitado Decreto Ordenanzal, en sus artículos 293 y 294 establece que la Secretaría de Transporte y Movilidad como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte, tiene como misión y objetivos orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de transporte y movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento y tiene como uno de sus objetivos, atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga, tanto vehicular como peatonal, de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y de su expansión en el área de interconexión con el Distrito Capital y con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

6) Que así mismo, en el artículo 295 del Decreto Ordenanza No. 510 del 26 de diciembre de 2022, se estableció que dentro de las funciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad están entre otras, las siguientes: "[...]1. *Formular y orientar las políticas en el marco de las competencias del Departamento, sobre la regulación y el control del tránsito; el transporte público urbano en todas sus modalidades; los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo; en el mejoramiento de las condiciones de movilidad; y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte*" [...];

7) Que de conformidad con el artículo del 301 del Decreto Ordenanzal N. 510 de 2022, a la Gerencia de Planeación de Transporte e Infraestructura se la han asignado funciones tales como: "[...] 2. *Elaborar estudios y recomendaciones para fijar la política en materia de transporte público, privado y no motorizado, con énfasis en los medios alternativos de transporte. 3. Promover, orientar y participar en la formulación de políticas, planes, programas, estudios y proyectos de inversión en el sector de su competencia, junto con las entidades pertinentes. 4. Preparar los proyectos para reglamentar y regular el transporte en el Departamento. 5. Elaborar y diseñar los estudios, estrategias y recomendaciones técnicas requeridas para la definición de las políticas, planes, programas y proyectos del transporte en el Departamento. 9. Adelantar las acciones requeridas en materia de infraestructura, para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Departamental de Transporte y Movilidad, en coordinación con los organismos y entidades pertinentes. 10. Orientar y participar en la formulación de políticas, planes, programas, estudios y proyectos de inversión en el sector de su competencia, junto con los organismos y entidades pertinentes.* [...];

8) Que el artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar "medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su

financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política";

9) Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 señaló principios del ejercicio de competencias, los siguientes: "1. Coordinación. La Nación y las Entidades Territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las Entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. 2. Concurrencia. La Nación y las Entidades Territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respecto de su autonomía. 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyaran en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las Entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación, y/o convenios. 5. Eficiencia. La Nación, las Entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. 7. Gradualidad. La Asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales de efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. 8. Responsabilidad. La Nación, las Entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer, la sostenibilidad financiera del ente territorial. garantizando su manejo transparente";

10) Que la Ley 2200 de 2022, establece en su Artículo 3 que: "PRINCIPIOS. Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios: Descentralización. Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los

esquemas asociativos territoriales. Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda. (...) Autonomía. Es la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La autonomía constituye un derecho inherente al departamento, que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; autonomía fiscal para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios en el marco de la Constitución y la ley, para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales; y autonomía normativa como capacidad para autorregularse en materias de interés exclusivamente local o regional;

11) Que conforme lo establecido por el Artículo 4 de la Ley 2200 de 2022, "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: 1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en: 1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables. (...);

12) Que la Ley 2200 de 2022 en su ARTÍCULO 14 dispone "*Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo*". (...);

13) Que la Ley 1483 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional No. 2767 de 2012 "*por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales*" estableció en su artículo primero las Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales, así: "*En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que

conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

14) Que el Decreto Ordenanza No. 0103 del 21 de febrero de 2023, en su artículo 98, autorizo las vigencias futuras excepcionales sin la apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 1483 de 2011.

15) Que como resultado de la dificultad que se presenta en la movilidad del municipio de Soacha debido a la congestión en las vías, se genera un incremento significativo en los tiempos de viaje y un efecto directo en el incremento de los costos de operación y calidad de vida de los viajeros, al ser una entrada estratégica a la ciudad capital Bogotá, conlleva a que ejerza una influencia importante sobre el resto de las entidades territoriales, varias problemáticas en especial en movilidad. En la actualidad la influencia de Bogotá sobre sus vecinos se mantiene y exige la conformación de estrategias que permita articularla en particular con el municipio de Soacha y demás municipios afluentes a este y que utilizan el corredor vial para su conexión, y los efectos derivados del traslado de empresas que antes se ubicaban en la capital, se debe lograr una articulación más estrecha en lo referente a la movilidad y para lo cual, el Departamento tiene el deber de articular estratégicas para resolver las problemáticas evidenciadas. Por ello es necesario que la comunidad cuente con nuevos y mejores sistemas de transporte masivo, con lo que se genera ahorros en transporte, comercialización de sus productos y acceso a servicios como salud y educación;

16) Que en dicho contexto, una de las prioridades del Gobierno Departamental, es aunar esfuerzos que mejoren la movilidad e infraestructura de la red vial para los municipios circunvecinos a Bogotá en el departamento de Cundinamarca, materializando alternativas de movilidad que permitan una mayor y mejor conexión entre el departamento y Bogotá. Además de ello, se pretende formular de manera conjunta sistemas y proyectos de transporte masivo de pasajeros, de servicios públicos y de equipamientos que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos, culturales y preserven el medio natural y en el desarrollo del mismo se plantea el presento proyecto que pretende reconocer las problemáticas del corredor sur de ingreso a Bogotá, especialmente en el municipio de Soacha y plantear las soluciones proyectadas;

17) Que en el contexto anterior, un objetivo del Plan de Desarrollo Departamental "Cundinamarca Región que Progresa" 2020-2024, es el de formular de manera conjunta, sistemas y proyectos de infraestructura vial que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos de la población, para ello se establece el Programa Infraestructura y servicios de logística de transporte que pretende reducir el tiempo promedio de desplazamiento entre los Municipios de sabana centro, sabana occidente, Soacha hacia Bogotá y la Meta de Producto "355. Implementar un plan maestro de movilidad a nivel departamental con dimensión municipal y regional, la cual busca brindar las condiciones necesarias que hagan viable el tipo de desplazamiento que la ciudadanía requiere. Para ello se plantea un modelo de movilidad sostenible que permita consolidar un territorio más equilibrado y accesible, en el cual sea posible dar cabida a políticas dirigidas a una gestión racional de la demanda de la movilidad, donde prime el interés general sobre el particular y se reste protagonismo a las tradicionales políticas de oferta, basadas, casi exclusivamente, en la provisión de infraestructura. Ningún proyecto de tipo social tendrá el impacto esperado si no se

construye sobre la base de un proceso de concertación y aporte ciudadano, donde se permita el diálogo de saberes y el intercambio de conceptos para el logro de una propuesta que beneficie a la mayor cantidad de ciudadanos;

18) Que el Departamento de Cundinamarca, a través del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024, "CUNDINAMARCA, ¡REGIÓN QUE PROGRESA!" adoptado mediante Ordenanza N° 011 de 2020, estructurado a través de líneas estratégicas, cuenta con la línea "MAS INTEGRACIÓN" cuyo objetivo busca fortalecer el Departamento con soluciones prácticas basadas en la generación de confianza institucional y territorial, desde un enfoque prospectivo donde todos aportamos y todos nos beneficiamos. Este Plan de Desarrollo entiende que, para progresar, avanzar, ser mucho más competitivos y ofrecer un mayor desarrollo social a nuestros pobladores, es absolutamente necesario gestionar y organizar las relaciones que se dan entre el Departamento y su entorno. En el contexto anterior, el Plan de Desarrollo Departamental incluye el Programa Región: Conexión inteligente, el cual busca formular de manera conjunta sistemas y proyectos de infraestructura vial, de servicios públicos y de equipamientos que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos y culturales, y que además preserven el medio natural. El plan, cuenta con un subprograma intersectorial transporte; meta de bienestar, reducir el tiempo promedio de desplazamiento entre los municipios de sabana centro, sabana de occidente, Soacha, Oriente y Guavio hacia Bogotá D.C.;

19) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial hace referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno: Al respecto, el P.D.D., en su Capítulo Estrategias contempla: "ESTRATEGIAS: Como respuesta a las múltiples problemáticas y oportunidades que se han detectado en Soacha, se identificaron tres enfoques que articulan el diseño de estrategias para este municipio: territorial, competitividad y social cultural. (...) Articulación del sistema intermodal de transporte y movilidad: extensión de Transmilenio, articulación con el proyecto Metro de Bogotá y ciclo rutas". Que posteriormente, en su capítulo nominado "PROYECTOS MEMORABLES", expresa el P.D.D.: "EXTENSION DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA TRANSMILENIO HACIA SOACHA FASES II Y III. La cercanía entre Soacha y Bogotá ha generado dinámicas de movilidad especiales. En promedio, se realiza un total de 1.098.409 viajes diarios entre el municipio y la capital; de modo que extender hasta Soacha la troncal NQS del sistema de transporte masivo de Bogotá - Transmilenio, se convierte en una apuesta que mejora la vida de las personas, conecta los territorios, mejora los tiempos de desplazamiento y contribuye a la consolidación de nuestra Región. La fase II se extiende desde la calle 22 de Soacha hasta el sector de El Altico, en una longitud de 1,3 km, este tramo contará con 2 estaciones sencillas de parada y la estación intermedia de integración 3M; y la Fase III parte de la estación de integración 3M hasta el patio-portal El Vínculo, este recorrido tiene 2,6 km. El portal será el más grande del sistema, tendrá 10 plataformas para buses intermunicipales y 6 adicionales para buses articulados y biarticulados, con un área de más de 100.000 m2";

20) Que consecuente con lo anterior, contempla el Plan de Desarrollo Cundinamarca ¡Región que progresa! la meta 350 "Construir la extensión de la troncal NQS del SITM a Soacha fases II y III", la cual hace parte del programa "Región, Conexión inteligente"

y subprograma "Movilidad inteligente" debidamente incorporado en el plan de inversiones. Así mismo, en el Capítulo 17. Numeral 17.2., el PDD contiene el Plan Plurianual de Inversiones por programa y subprograma, disponiendo en materia de Programa Integración / Subprograma "Región, Conexión Inteligente":

(Millones de pesos)

PROGRAMA/ SUBPROGRAMA	CENTRAL	DESCENTRALIZADO	SGP	SGR	OTROS	TOTAL
4.+INTEGRACIÓN	**644.693**	**0**	**0**	**156.051**	**588.923**	**1.409.667**
Región verde, Región de Vida	44.788	0	0	0	372.354	417.142
Pacto por el Agua	44.088	0	0	0	372.304	416.392
Territorio que respira	700	0	0	0	50	750
Región, conexión inteligente	552.042	0	0	152.051	181.232	885.325

21) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial ha contemplado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal. El Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2032, cuenta con el análisis de impacto del Proyecto Transmilenio a Soacha Fases II y III.;

22) Que, en consecuencia, el objeto aquí a financiar se encuentra inscrito y registrado en el Banco Departamental del Proyectos, denotando los siguientes impactos en el plan de desarrollo departamental:

Nombre del Proyecto	BPIN	No. Meta	Descripción Meta	Producto
MAS INTEGRACION – PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PASAJEROS.	2023004250016	350	Construir la extensión de la troncal NQS del SITM a Soacha fases II y III	Vía urbana mejorada

23) Que en cuanto a los **ANTECEDENTES QUE CONSTITUYEN Y DEFINEN LA NECESIDAD A FINANCIAR** se tienen los siguientes: **1)** Que por todo lo anterior, desde el año 2000 la Nación, la Gobernación de Cundinamarca y el municipio de Soacha han trabajado de manera articulada para mejorar la conectividad de Bogotá con el precitado municipio, considerando que éste está totalmente conurbado a la capital. Así, en el marco de lo establecido en los documentos de política pública y planes de desarrollo a nivel Nacional y Local, la extensión del sistema de transporte TransMilenio, desde Bogotá hasta Soacha hace parte de los proyectos de transporte priorizados en el País; **2)** Que por lo anterior, mediante Documento CONPES 3185 de 2002, se aprobó la participación de la Nación, para extender el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá (TransMilenio) hasta el municipio de Soacha. Con ocasión de ello, el CONPES 3404 del 2005, recomendó que la mejor alternativa técnica y financiera que garantizaría menores costos en la operación del sistema,

mayor seguridad vial y peatonal, menor afectación predial, accesibilidad a los predios colindantes, es el desarrollo del proyecto por el corredor actual de la autopista Bogotá – Girardot. En consecuencia, el Distrito Capital contrató una asesoría para los Estudios y Diseños de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema TransMilenio al Municipio de Soacha. El resultado final de la consultoría contempló la intervención de 5.5 Km de corredor de la Autopista Sur, la construcción de siete estaciones y un patio. Para ello, se establecieron tres fases para la ejecución de la infraestructura del proyecto. De acuerdo con los recursos destinados por los entes financiadores, solo se pudo ejecutar la primera fase del mismo; **3)** Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 establece que: [...]La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que se constituya una sociedad por acciones que será la titular de este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital. 2. Que el proyecto respectivo tenga concepto previo del Conpes mediante un estudio de factibilidad y rentabilidad, técnico-económico, socio-ambiental y físico-espacial, que defina claramente tanto la estrategia como el Sistema Integral de Transporte Masivo propuesto, así como el cronograma y los organismos de ejecución. 3. Que el Plan Integral de Transporte Masivo propuesto, sea coherente con el respectivo Plan Integral de Desarrollo Urbano, según to dispuesto en la Ley 9 de 1989, o normas que lo modifiquen o sustituyan. 4. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional y cumpla los requisitos establecidos por el Decreto 841 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. 5. Que esté formalmente constituida una autoridad Única de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros propuesto. [...]"; **4)** Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 2581 del 26 de junio de 2007, modificó la Resolución No. 3363 del 30 de octubre de 1998, y determinó como Área de Influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. y su extensión al municipio, la correspondiente al área urbana y suburbana de la ciudad de Bogotá D. C. y la conformada por el perímetro urbano del municipio; **5)** Que el Documento CONPES 3681 de 2010 estableció en su entonces la necesidad de obtener los recursos para continuar la construcción de las fases II y III, incluso para desarrollar un proyecto de mayor longitud acorde con los planes de expansión del municipio; **6)** Que posteriormente, la Gobernación de Cundinamarca en 2013 contrató[1] la actualización de los diseños de las fases II y III del proyecto; **7)** Que el Documento Conpes 3882 de 10 de Enero de 2017, nominado "APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL A LA POLÍTICA DE MOVILIDAD DE LA REGIÓN CAPITAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – SOACHA FASES II Y III", tal como su nombre lo indica, declaró dicho proyecto de importancia estratégica, logrando por virtud de ello la cofinanciación de la Nación de manera mayoritaria; **8)** Que el proyecto aquí tratado, fue inscrito en el Banco de Programas y proyectos de Inversión Nacional como consta en la ficha BPIN No. BMP2017011000015 y goza de aval fiscal decretado por el CONFIS

[1] Contrato Nro. 099 de 2013 celebrado con el Consorcio TransmiSoacha, cuyo objeto fue la "Actualización y formulación de los estudios y diseños de las fases II y III de la extensión norte Norte-Quito-Sur del sistema TransMilenio al municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca".

a través de sesiones del 15 de diciembre de 2016 y 10 de enero de 2017; **9)** Que definido lo anterior, y visto que en su momento el Plan de Desarrollo Departamental "UNIDOS PODEMOS MÁS" 2016-2020, aprobado mediante Ordenanza 06 de 2016 contempló el proyecto "Extensión de la Troncal NQS del Sistema Transmilenio al Municipio de Soacha fase II y III", la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 032 de Abril de 2017 "Por la cual se autoriza al Gobierno Departamental para asumir obligaciones que afectan el Presupuesto de Vigencias Futuras Excepcionales y se dictan otras disposiciones", en la suma de 110.488 millones de pesos, recurso éste destinado a la financiación del proyecto aquí tratado. Dicha autorización fue modificada mediante Ordenanza 048 de Noviembre de 2017, ampliando dicho cupo a la suma de $199.583.033.763.0.; **10)** Que por todo lo expuesto, fue decretada la necesidad de adelantar las obras que comprendiesen la EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III; **11)** Que mediante Escritura Pública No. 1280 de 15 de Diciembre de 2010, fue constituida la Empresa Férrea Regional SAS, entidad estatal del nivel Departamental, como una *"sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial, con aportes públicos y con domicilio en la Ciudad de Bogotá"*, cuyo objeto principal según acta No. 017 de la Asamblea de Accionistas del 11 de Octubre de 2017 es *"la gestión, organización y planeación del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca, bajo la modalidad de Transporte terrestre ferroviario, ii) el desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras, iii) la integración del transporte de pasajeros y, iv) la gestión, organización y planeación de otros sistemas de transporte"*; **12)** Que la Empresa Férrea Regional –EFR-, fue designada como ente gestor del proyecto; **13)** Que acreditado todo lo anterior, se celebró entre la Nación, el Departamento, el Municipio de Soacha y la Empresa Férrea Regional, el Convenio de Cofinanciación 088 de 10 de Noviembre de 2017, el cual "tiene por objeto definir los montos que la NACIÓN, el MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO aportarán para la financiación del PROYECTO "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II y III"; **14)** Que una vez ello, se celebraron por parte de la E.F.R. SAS como ente gestor del proyecto, los contratos de Obra EFR-060 y EFR-061 de 2019 a través de los cuales se viene a la fecha materializando la Obra Pública para la ejecución de la construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Trasporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III, proyecto dividido en dos sectores nominados como "Lote 1" y "Lote 2".

24) Que las anteriores actividades complementarias para redes hidráulicas traen consigo los siguientes **ELEMENTOS PRESUPUESTALES** relevantes: **29.1)** La Nación, el Departamento de Cundinamarca, el municipio de Soacha y la E.F.R., el 10 de noviembre de 2017 suscribieron el Convenio de Cofinanciación No. 088 de 2017 del Proyecto "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III" a través del cual se establecen los aportes de vigencias futuras y las obligaciones relacionadas con la Cofinanciación.

25) Que, Para atender las mayores cantidades de obra del Colector Sur, se requiere contar con una disponibilidad presupuestal, para las vigencias 2024 y 2025, por la suma estimada de $128.199.063.261 pesos). De conformidad con la planeación financiera del Proyecto, actualmente los aportes de vigencias futuras establecidos en el marco del Convenio de Cofinanciación son insuficientes para sufragar la totalidad de las mayores cantidades de obra de la citada infraestructura;

26) Que tal como se indicó en los estudios previos, así como en el anexo técnico el Proyecto requiere el aporte de recursos presupuestales adicionales del Departamento de Cundinamarca, por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($128.199.063.261.oo) M/CTE, razón por la cual resulta necesario la celebración del presente convenio interadministrativo de financiación, ligado indudablemente al Proyecto de que trata el convenio hoy vigente, pero separable, pues pretende permitir la ejecución de un componente necesario para la ejecución correcta del Proyecto del que se hace parte y al que se serviría "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III";

27) Que conforme lo anteriormente expuesto, resulta así delimitada la necesidad de ejecutar las mayores actividades de obra relacionadas con redes pluviales, por ende justificada la necesidad de financiar los costos derivados de aquellas y por ende, tal como se justificó en los estudios previos resulta necesario financiar los recursos hacia el ente gestor E.F.R. SAS y pueda éste, finalmente de manera interna, desplegar bajo su responsabilidad las actuaciones contractuales requeridas para garantizar la ejecución normal del proyecto, evitando suspensiones en su ejecución y la incursión en mayores costos, procurando en últimas la entrega y puesta en servicio de la Obra en beneficio de la comunidad.

28) Que la Secretaria de Transporte y Movilidad realizó los correspondientes estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución;

29) Que el proyecto objeto del presente convenio, fue presentado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 014 de 2020 y 408 de 2020, las cuales reglamentan el cumplimiento de los requisitos para la presentación y formulación de inversión pública en el Departamento de Cundinamarca; de igual manera el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la secretaria de Planeación del Departamento bajo los Códigos BPIN 2020004250336 y 2023004250016;

30) Que el proyecto del cual hace parte y al cual sirve el componente aquí a financiar, ha sido declarado de importancia estratégica por la Nación a través de Documento CONPES 3882 y 3899 de 2017 y por el Departamento, a través del Consejo de Gobierno conforme acta No. 04 de fecha febrero 20 de 2017; el cual se encuentra

mayoritariamente financiado por la Nación, conforme convenio interadministrativo No. 088 de noviembre de 2017;

31) Que mediante Ordenanza No. 133 de 2023 *"Por la cual se autoriza al Gobernador de Cundinamarca para* asumir obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para el financiamiento de proyectos de inversión del Sector Transporte y Movilidad" aprobada por la honorable Asamblea Departamental el 22 de junio de 2023 y sancionada el 23 de junio de 2023, se autorizó al Gobernador de Departamento de Cundinamarca comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales, será destinada para atender la financiación del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS PARA REDES, EN EL MARCO DEL PROYECTO 'CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL S.I.T.M., A SOACHA FASES II y III EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*.

32) Que atendiendo a lo citado en el Decreto 552 de 2020, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca delegó en los Secretarios de Despacho así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a VEINTE MIL (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto atendiendo el valor del presente Convenio Interadministrativo, el señor Gobernador efectuó delegación especial al Secretario de Transporte y Movilidad para suscribir el mismo, tal como reza el Decreto No. 182 del 26 de Junio de 2023;

33) Que el Gerente General de la E.F.R. ha sido autorizado especialmente por la Junta Directiva para suscribir el presente acto contractual, mediante Acuerdo No. 006 de 2023 fecha 16 de mayo de 2023, toda vez que supera el monto de los 3.418 SMLMV de qué trata el artículo 38 literal s) de los Estatutos Sociales de la Empresa;

34) Que la solicitud de contratación fue recomendada y aprobada en el Comité de Contratación de la Gobernación de Cundinamarca, celebrada el 27 de junio de 2023.

35) Que bajo las anteriores consideraciones teniendo en cuenta que existe identidad entre los fines del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en cabeza de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD y la EFR, se considera de vital importancia suscribir un nuevo convenio interadministrativo derivado del convenio interadministrativo principal.

36) Que, las partes declaran no encontrarse incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción de este convenio. En consecuencia, el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE FINANCIACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y LA EMPRESA FERREA REGIONAL DE CUNDINAMARCA S.A.S., DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS PLUVIALES ADICIONALES, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Con la celebración del presente Convenio Interadministrativo, las Entidades convinientes buscarán propiciar el normal desarrollo de la infraestructura de la red destinada al desarrollo del Sistema de Transporte Masivo para el beneficio directo de los pobladores del municipio circunvecino, permitiendo materializar la alternativas de movilidad que permitan una mayor y mejor conexión entre el Departamento de Cundinamarca y Bogotá, además de establecer mecanismos de movilidad alternos que mejoren la circulación entre estas entidades territoriales.

Con la ejecución del objeto contractual planteado, se espera contribuir y mitigar significativamente los tiempos de desplazamiento de los habitantes del Departamento y del País que tomen ese corredor vial como acceso a la Capital, potencializar la economía, disminuir la deserción escolar por problemas de locomoción de estudiantes, mejorar la malla vial, disminuir tiempos de desplazamiento de los diferentes actores viales y mejorar la calidad de vida de los Cundinamarqueses.

El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios previos, condiciones técnicas e información técnica del proyecto "colector pluvial" y los demás documentos que se presenten, así como todas las comunicaciones que entre las partes emitan en virtud el presente convenio, los cuales hacen parte integral del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES:

1. Cumplir con el objeto del convenio, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, anexos técnicos y estructura de costos en la que se definen los aportes en especie de las entidades.
2. Aportar los recursos previstos en la cláusula de aportes del convenio para la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la estructura de costos.
3. Suscribir de manera oportuna el acta de inicio y los demás documentos que se requieran para el desarrollo del convenio.
4. Disponer de los recursos para la ejecución del convenio, según el estudio de costos.
5. Designar a sus representantes en el comité técnico del convenio.

6. Informar a los supervisores de cada una de las entidades acerca de las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo del convenio.
7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada en virtud del presente convenio interadministrativo, es decir, abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión del (los) mismo(s), a personal no autorizado y/o a terceros en general.
8. Las partes se comprometen a tratar la información necesaria u obtenida en el desarrollo del presente convenio, a través de los mecanismos autorizados por la ley y/o acordados de mutuo acuerdo, garantizando en todo momento la observancia de los principios y las normas de protección de información reservada y de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás disposiciones constitucionales y/o legales vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.
9. Realizar mesas técnicas de trabajo cuando sea necesario para resolver asuntos asociados al cumplimiento del objeto y al alcance del presente convenio, si así se requiere

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., - EFR:

La EFR deberá, como ejecutora del convenio, dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.

1. La EFR deberá, como ejecutora del convenio, dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.
2. Adelantara las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la debida ejecución de los recursos y el desarrollo de las obras descritas, dando estricta aplicación a los preceptos, procedimientos, trámites y regulaciones establecidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.
3. La EFR se obliga a adelantar todos los trámites contractuales pertinentes y necesarios, de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el presupuesto de este convenio. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos son los máximos a sufragar por la Secretaría de Transporte y Movilidad y por la EFR y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal.
4. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente convenio.
5. Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del convenio, como gastos de administración.
6. Designar las labores de supervisión en la ejecución del proyecto, para lo cual la EFR deberá con sus aportes realizar las gestiones administrativas y presupuestales que se requieran de conformidad con la Ley. E supervisor designado por la EFR, debe desempeñar integralmente las funciones de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

7. Garantizar la interventoría externa frente a la ejecución de las obras derivadas de la financiación objeto del convenio a suscribir.
8. Abrir en una Entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por la Secretaría de Transporte y Movilidad y presentar a la misma certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el Número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en ceros ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.
9. La EFR deberá como ejecutor del convenio dar estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. La EFR presentará el contrato o contratos que se originen durante el desarrollo contractual.
10. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente convenio.
11. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.
12. La EFR presentará a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, los siguientes documentos: a) Un primer informe el cual deberá incluir un cronograma de ejecución del contrato derivado del convenio, certificación bancaria. b) Informes de avance de ejecución trimestral e Informe final.
13. Presentar al supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por la EFR para el cumplimiento del objeto del Convenio. Dentro del presente informe se deberá incluir información financiera y los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, La EFR incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.
14. Entregar, con el acta de recibo final de la obra, registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras.
15. Reintegrar a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactad, así como los rendimientos financieros que se puedan generar.
16. Cumplir las normas relacionadas con sismo resistencia de construcciones, uso de tierra, ordenamiento territorial (POT), espacio público y medio ambiente, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, el Decreto 1728 de 2002, norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias en materia de licencias ambientales, planes de manejo, diseños y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS en caso de requerirse, licencias urbanísticas y demás permisos y autorizaciones que se requieran, etc.
17. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros de correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.

18. La EFR se obliga a la revisión periódicas de las obras ejecutadas para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, presentar a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento informes semestrales de estabilidad de la obra durante un término de 5 años contados a partir del recibo final de la misma.
19. La EFR se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, sociales, de salud y seguridad sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación el contrato y, al pago por su cuenta de salarios, seguridad social, aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo.
20. La EFR se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.
21. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados, conminar a los contratistas en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, adelantar los procedimientos establecidos por la Ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas.
22. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.

1. Efectuar el desembolso del aporte en los términos y condiciones acordadas a la cuenta que sea indicada por LA EMPRESA;
2. Efectuar la supervisión del convenio;
3. Las demás inherentes a la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente Convenio asciende a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($128.199.063.261.oo) MCTE**, incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente, que serán respaldados en virtud de la ordenanza No 133 de 2023, aprobada por la honorable asamblea departamental el 23 de junio de 2023.

El aporte del Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Transporte y Movilidad, es por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($128.199.063.261.oo) M/CTE, los cuales se desembolsaran de la siguiente manera:

Vigencia	2024	2025	Total
Valor en pesos corrientes	$108.303.139.386	$19.895.923.875	$128.199.063.261

Lo anterior, en virtud de la ordenanza No. 133 de 2023 "Por la cual se autoriza al Gobernador de Cundinamarca para asumir obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para el financiamiento de proyectos de inversión del Sector Transporte y Movilidad" aprobada por la honorable Asamblea departamental el 22 de junio de 2023 y sancionada el 23 de junio de 2023.

El aporte de la Empresa Férrea Regional S.A.S., será en especie con la continuación de la gerencia del proyecto la cual se encuentra enfocada de conformidad con la misión y la visión establecida por la sociedad en lo que concierne a la gestión e implementación de los sistemas de transporte regional sostenibles, seguros y eficientes que contribuyen al desarrollo social y económico del territorio, tal como se desprende del convenio inicial de cofinanciación la EFR, realizara los aportes necesarios materializados en la gerencia, coordinación de las obras que se susciten, así como de la responsabilidad técnica, jurídica, contractual y administrativa del desarrollo del proyecto denominado EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

ENTIDAD	FORMA DE APORTE	VALOR TOTAL
Secretaria de Transporte y Movilidad	Efectivo	$128.199.063.261
Empresa Férrea Regional S.A.S.	Servicios	$0

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE LOS DESEMBOLSOS: Para el aporte de los desembolsos, la empresa deberá presentar: **PRIMER DESEMBOLSO VIGENCIA 2024:** a) Informe detallado de actividades sobre la ejecución del convenio. De acuerdo con los Informes de avance de ejecución trimestral. b) Documentos soportes del contrato derivado, con su respectiva acta de inicio. c) Informe de supervisión en el que conste la ejecución física y financiera, así como el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales por parte de la E.F.R. y que no ha sido objeto de sanciones ni multas. **SEGUNDO DESEMBOLSO VIGENCIA 2025:** a) Informe detallado de actividades sobre la ejecución del convenio. El informe de supervisión en el que conste la ejecución física y financiera, así como el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales por parte de la E.F.R. y que no ha sido objeto de sanciones ni multas.

La Empresa Férrea Regional S.A.S., aportara en especie la continuación de la gerencia del proyecto la cual se encuentra enfocada de conformidad con la misión y la visión establecida por la sociedad en lo que concierne a la gestión e implementación de los

sistemas de transporte regional sostenibles, seguros y eficientes que contribuyen al desarrollo social y económico del territorio, tal como se desprende del convenio inicial de cofinanciación la EFR, realizara los aportes necesarios materializaos en la gerencia, coordinación de las obras que se susciten, así como de la responsabilidad técnica, jurídica y administrativa del desarrollo del proyecto denominado EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

ENTIDAD	FORMA DE APORTE	VALOR TOTAL
Secretaria de Transporte y Movilidad	Efectivo	$128.199.063.261
Empresa Férrea Regional S.A.S.	Servicios	$0

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores y costos correspondientes y requeridos para ejercer la actividad de Interventoría, deberán ser asumidos por parte de la EFR con el aporte financiero suscrito en el presente convenio, de la misma manera, lo serán los gastos administrativos de los contratos derivados que se surtan para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA: Los recursos en efectivo aportados por la Secretaria de Transporte y Movilidad serán consignados a la cuenta de ahorros cuyo titular sea la EFR cuenta activa, inembargable, exenta de los gravámenes a los movimientos financieros y con rendimientos financieros, según conste en la certificación del banco aportada por ente gestor y/o ejecutor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: EL PLAZO para la ejecución del presente convenio, esto es, el termino dentro del cual LA EMPRESA deberá ejecutar las obras contempladas en el presupuesto, incluyendo sus etapas preparatorias y trámites administrativos, jurídicos y contractuales que conforme a la normatividad vigente correspondan, será de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscrita una vez el acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Conforme a la descripción del Convenio Interadministrativo a celebrar, su ejecución tendrá lugar en municipio de Soacha, de acuerdo a lo consignado en los documentos previos, sin embargo, se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONVENIO: La Secretaría de Transporte y Movilidad vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través la persona que sea delegada, quien será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de contratación, La Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: LA EMPRESA se obliga a exigir al Contratista ejecutor, la constitución de garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD identificado con el Nit. 899.999.114-0 cuya aprobación la impartirá el EPF. La garantía única debe amparar, como mínimo: **(i)** cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por el EPF. **(ii)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres años más; **(iii)** Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia comprende cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final, por una cuantía equivalente no inferior al veinte por ciento (20%) del contrato. **(iv)** Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, vigente durante la ejecución del contrato **(v)** Calidad del servicio, cuya vigencia comprende cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final. Este amparo debe cubrir el contrato de interventoría que se suscriba; las pólizas constituidas por el contratista (ejecutor) seleccionado, se allegaran a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL MUNICIPIO debe presentar la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y una vez liquidado el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD El ente ejecutor mantendrá indemne a la Secretaria de Transporte y Movilidad, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del mismo

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes. Por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra, La cesión que contraviniere lo dispuesto, dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B) por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven costos para la Secretaria de Movilidad y Transporte ni se causen perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser prorrogado o modificado por escrito, previo acuerdo de las partes aprobado por cada uno de las partes del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la ley, que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que ocasionen.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el convenio en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. 3. Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por la solicitud de terminación anticipada del convenio. 5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Vencido el plazo de ejecución del convenio, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, LA EMPRESA debe aportar entre otros los siguientes documentos: Presentar al supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por la EFR para el cumplimiento del objeto del Convenio. Dentro del presente informe se deberá incluir información financiera y los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, La EFR incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto. Entregar, con el acta de recibo final de la obra, registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras. Reintegrar a la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactad, así como los rendimientos financieros que se puedan generar.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL: Las partes declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente convenio las realizarán en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica entre ellas. Con la suscripción del presente convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que suscriba la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución dl presente convenio

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias contractuales que surjan con ocasión del presente convenio, serán resueltas por las

partes, mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como negociación directa, mediación o conciliación.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del convenio interadministrativo a celebrar, todos los documentos y comunicaciones suscritas por alguna de las partes en virtud de la suscripción, ejecución, terminación y/o liquidación del convenio, incluyendo los siguientes documentos:

- CD – Información técnica denominada "colector pluvial"
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.
- Documentos contractuales Empresa Férrea Regional.
- Ordenanza No. 113 del 23 de junio de 2023
- Decreto No. 182 del 26 de junio de 2023 "por medio del cual se efectúa una delegación especial"
- Justificación Contratación directa
- Los demás documentos que se presenten, así como todas las comunicaciones que entre las partes emitan en virtud el presente convenio, los cuales hacen parte integral del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Para todos los efectos, las anteriores condiciones se entienden aceptadas por las partes con la aprobación que imparten las mismas a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Lizeth Ostos – Abogada Contratista STMC.
Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jorge Alberto Godoy Lozano-Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca